



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CENIBANANO.

Entre los suscritos RICARDO MOSQUERA MESA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 12.096.461 de Neiva, en su carácter de Rec-

tor y como tal Representante Legal de la Universidad Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 82 de 1980, previamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 729 de 1990, y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y JOSE MANUEL ARIAS CARRIZOSA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 141.829 de Bogotá, en su carácter de Presidente de **AUGURA**, entidad sin ánimo de lucro y que en adelante se llamará **CENIBANANO AUGURA**, dedicada por intermedio de CENIBANANO desde hace catorce (14) años a la investigación y los servicios del Bananero, se ha celebrado el presente convenio que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** El presente tiene por objeto evaluar conjuntamente los materiales de banano obtenidos por la técnica in-vitro y tratados con radiaciones gama cobalto 60 con el fin de encontrar mutaciones y/o variación somaclonal, combinando la técnica de embriogénesis y cultivos celulares, en busca de resistencia a enfermedades como Sigatoka Negra, Nemátodos y Moko. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** LA UNIVERSIDAD a través del Departamento de Biología, el cual viene coordinando con el Instituto de Energía Atómica de Viena las acciones de mejoramiento genético en banano, se obliga a: 1) Entregar a CENIBANANO AUGURA los materiales a evaluar en las disciplinas de fitopatología, fisiología y nematología. 2) A entregar los materiales en plántulas disponibles para siembra de preadaptación y cuarentena en los invernaderos dispuestos por AUGURA en la Región de Urabá para el efecto. Estas plántulas provendrán de material genético libre de Bunchy top y Fusarium oxysporum raza 4. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE CENIBANANO AUGURA.-** 1) Para las evaluaciones de reacción clonal CENIBANANO dispondrá los mejores métodos científicos para la evaluación que se requiere en el presente propósito. 2) Trabajará no sólo con razas, sino con estirpes malignas o strain, bajo las condiciones de campo en la región de Uraba 3) Una vez realizada esta evaluación el material

genético sobresaliente que cumpla con las mejores posibilidades de resistencia a las enfermedades mencionadas, se le hará seguimiento hasta la cosecha, con el fin de hacer evaluaciones fisiológicas del racimo y sus manos. 4) Las observaciones al racimo serán orientadas directamente hacia cualidades que exige el mercado internacional entre las que se pueden mencionar, largo del dedo, grado del dedo, peso del racimo, número de manos exportables, etc. Además CENIBANANO-AUGURA se compromete a: a) Apropiarse de la infraestructura necesaria como: Invernadero, suelo tratado para las bolsas y demás necesidades que requiere el experimento para las evaluaciones a corto y mediano plazo que se estima de uno (1) a tres (3) años consecutivos, en donde finalmente las plantas deberán quedar instaladas a nivel de finca en campo abierto bajo condiciones ideales para el ensayo. b) CENIBANANO elaborará un informe trimestral y uno anual de los resultados de las evaluaciones, los cuales serán enviados a la Universidad Nacional, Departamento de Biología. c) CENIBANANO aportará para las evaluaciones el personal técnico-calificado y obrero, para la ejecución del ensayo d) CENIBANANO también aportará un partida económica financiera a la Universidad Nacional para efectos de gastos que se ocasionan en la producción de los materiales genéticos. Dicho aporte financiero serán de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MCTE., entregados en tres (3) cuotas que se cancelaran anualmente a razón de \$5.000.000.00 cada una, de acuerdo a las conveniencias de las partes. e) La divulgación y uso de los resultados de las investigaciones se harán en forma conjunta o individual por una de las instituciones dando los créditos respectivos a la otra. **CUARTA. - VIGENCIA Y DURACION.**- El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su perfeccionamiento y podrá prorrogarse por períodos iguales si las partes así lo acuerdan por escrito. La terminación de este convenio podrá darse a solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita y con tres meses de antelación y sin perjuicio a las proyectos en ejecución. **QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO.**- El presente convenio se perfecciona con: 1) Firma de las partes. 2) Publicación del convenio en el Diario Oficial a cargo de la UNIVERSIDAD. ;En constancia se firma en Bogotá D.E., 31 AGO. 1990

*Ricardo Mosquera Mesa*  
RICARDO MOSQUERA MESA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Rector  
OFICINA JURIDICA

*Jose Manuel Arias C.*  
JOSE MANUEL ARIAS C. Presidente